

*RESOLUCION de 13 de junio de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace público el Acuerdo de 11 de junio de 2001, de la Jefa del Servicio de Gestión de Programas de esta Dirección General, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas en los puestos de trabajo que se indican.*

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, de medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, establece, en su artículo 23, que la competencia para la expedición de copias autenticadas de documentos, privados o públicos, realizadas mediante cotejo con los originales y en las que se estampará, si procediera, la correspondiente diligencia de compulsión, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias y devolución de los originales al interesado, de aquellos documentos que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual dependa el Registro. De no existir tales Jefaturas de Sección, la competencia corresponderá a la Jefatura del Servicio o Secretaría General bajo cuya responsabilidad se gestione la función de Registro General de Documentos.

En la Consejería de Cultura, la Jefa del Servicio de Gestión de Programas, como responsable del Registro Auxiliar de Documentos de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, ha considerado la conveniencia de agilizar los procedimientos y descongestionar este Servicio, especialmente cuando se produce la masiva recepción de documentación en relación con solicitudes de subvenciones, mediante la delegación de la compulsión de documentos, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, esta Dirección General de Fomento y Promoción Cultural

#### RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 11 de junio de 2001, de la Jefa del Servicio de Gestión de Programas de esta Dirección General, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas, mediante cotejo con los originales, en los funcionarios que desempeñen los puestos de trabajo que se indican en el propio Acuerdo, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de junio de 2001.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

#### ANEXO

«Acuerdo de 11 de abril de 2001, de la Jefa del Servicio de Gestión de Programas de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas en los puestos de trabajo que se indican.

La conveniencia de agilizar los procedimientos y descongestionar este Servicio, especialmente cuando se produce la masiva recepción de documentación en relación con solicitudes de subvenciones, aconsejan delegar la compulsión de documentos, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, de medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

Por ello, esta Jefatura de Servicio

#### ACUERDA

Primero. Delegar la competencia para la autenticación de copias de documentos en los funcionarios que desempeñen los siguientes puestos de trabajo:

Código	Puesto de trabajo
2170810	Negociado Registro Información y Asuntos Generales
2170310	Negociado de Seguimiento
1465910	Negociado Presupuestos y Gestión Económica

Segundo. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La delegación de competencias contenida en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento de cuantos asuntos considere convenientes.

Cuarto. El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 11 de junio de 2001. La Jefa del Servicio de Coordinación de Programas. Adela Real Montero.»

*RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se indica.*

Esta Dirección General, en cumplimiento del principio de publicidad recogido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 9.2 de la Orden de 24 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia, ha resuelto hacer pública la concesión de la siguiente subvención:

Beneficiario: Gran Teatro Córdoba Fundación Pública Municipal.

Título: XVI Concurso Nacional de Arte Flamenco de Córdoba.

Importe: 7.000.000 de ptas.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00.48400.35B.A.

Sevilla, 15 de junio de 2001.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 25 de junio de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Síndrome de Down-Aspanido-De Jerez de la Frontera, y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Síndrome de Down-Aspanido-De Jerez de la Frontera, instituida en la localidad de Jerez de la Frontera, Cádiz, se han apreciado los siguientes

## HECHOS

Primero. Por el Patronato de la mencionada Fundación se solicita la clasificación y registro de la Fundación, aportándose al procedimiento instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 12 de abril de 2000, ante el Notario don Rafael González de Lara Alférez, bajo el núm. 1.721 de su protocolo, y posteriores de rectificación otorgadas ante el mismo Notario el día 5 de enero de 2001, bajo el núm. 62 de su protocolo, y 4 de mayo de 2001, bajo el núm. 1.711 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 5.º de los Estatutos, siendo el mismo la mejora de la calidad de vida de todas las personas nacidas con Síndrome de Down.

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 9.º de los Estatutos, queda identificado en la mencionada Escritura de Constitución y posteriores de rectificación, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación está constituida por la suma de 1.000.000 de ptas., equivalente a 6.010,12 euros, aportándose inicialmente la cantidad de 250.000 ptas., equivalente a 1.502,53 euros, quedando pendientes de su desembolso en un plazo máximo de 5 años las restantes 750.000 ptas., equivalentes a 4.507,59 euros, acreditándose la realidad de la aportación inicial ante el Notario autorizante.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

## VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado Texto Legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

## RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Síndrome de Down-Aspanido-De Jerez de la Frontera, instituida en la localidad de Jerez de la Frontera, Cádiz, mediante Escritura Pública de Constitución otorgada el día 12 de abril de 2000, ante el Notario don Rafael González de Lara Alférez, bajo el núm. 1.721 de su Protocolo, y posteriores de rectificación otorgadas ante el mismo Notario el día 5 de enero de 2001, bajo el núm. 62 de su Protocolo, y 4 de mayo de 2001, bajo el núm. 1.711 de su Protocolo.

Segundo. Aprobar la redacción definitiva de los Estatutos de la Fundación protocolizados en la Escritura Pública antes citada de 4 de mayo de 2001, otorgada ante el Notario don Rafael González de Lara Alférez, bajo el núm. 1.711 de su Protocolo.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado Texto Legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de junio de 2001.- P.D. (Res. de 15.11.00), El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

*RESOLUCION de 27 de junio de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Mijas Viva, se aprueban sus Estatutos y se confirma el Patronato.*

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la «Fundación Mijas Viva», se han apreciado los siguientes

## H E C H O S

Primero. Por don Pieter Geervliet, interviniendo en calidad de Presidente del Patronato, se solicita de este Protectorado la clasificación/inscripción de la Fundación Mijas Viva, habiéndose aportado a tal efecto la correspondiente documentación constitutiva integrada por los siguientes documentos:

- Escritura de 21.4.1994, otorgada ante el notario de Mijas don José Herrera Estévez bajo el número 1193 de su protocolo.

- Acta autorizada el 10.6.97 por el mismo Notario, con el número 1995 de su protocolo.

- Acta de protocolización de nuevos estatutos, autorizada el 14.4.98 por don Juan Carlos Gutiérrez Espada, Notario de Fuengirola, actuando como sustituto del Notario de Mijas bajo el número 672 de su protocolo.

- Escrituras autorizadas por el Notario de Fuengirola don Emilio Esteban-Hanza Navarro el 27 y 28 de marzo de 2001, de ratificación, rectificación y complemento de las anteriores, bajo los números 617 y 628 de su protocolo, respectivamente.

Segundo. Los fines de la fundación quedan recogidos en el artículo 6 de los Estatutos Fundacionales, según el cual «la Fundación tiene por objeto la prestación de asistencia social y humanitaria y ayudas económicas a personas que se encuentren en precaria situación, siempre y cuando sus necesidades no sean cubiertas por otras entidades públicas o privadas».

Tercero. De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Estatutos referenciados, «el Patronato estará constituido por un mínimo de tres personas y un máximo de quince», estableciéndose por el artículo 14 que «se designará entre los miembros del Patronato un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero».

El citado Patronato, de acuerdo con el disponiendo segundo de las escrituras autorizadas el 27 y 28 de marzo de 2001, de ratificación, rectificación y complemento de las anteriores, se halla integrado por las siguientes personas:

- Presidente: Don Peter Geervliet.
- Vicepresidente: Doña María Luisa León Cuenca.
- Secretaria: Doña Francisca Moreno Moreno.
- Tesorero: Don Juan Jesús Cuevas Alarcón.

Cuarto. Todos los patronos y cargos del patronato aceptaron sus nombramientos con las formalidades legalmente establecidas.

Quinto. La dotación de la fundación está constituida, según lo dispuesto en la escritura pública de constitución por la suma de diecisiete millones de pesetas.

Sexto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige.

Séptimo. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo. El artículo 1 de la ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994 para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarto. La referenciada fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/94.

Quinto. La dotación de la fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la citada Ley.

Sexto. La documentación aportada cumple los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptimo. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octavo. En análoga interpretación de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su disposición derogatoria única, sin perjuicio del pleno sometimiento de la fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con lo anteriormente manifestado, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio de organización del IASS.

## R E S U E L V E

Primero. Clasificar como de asistencia social a la Fundación Mijas Viva.

Segundo. Aprobar los Estatutos de dicha Fundación, protocolizados en acta notarial de 14.4.98 autorizada por don Juan Carlos Gutiérrez Espada, Notario de Fuengirola, actuando como sustituto del Notario de Mijas bajo el número 672 de su protocolo, y modificados en escrituras autorizadas por el Notario de Fuengirola don Emilio Esteban-Hanza Navarro el 27 y 28 de marzo de 2001, de ratificación, rectificación y